

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Que celebran por una parte el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, representado por los CC. MTRO EN DERECHO PEDRO HARO OCAMPO (*PRESIDENTE MUNICIPAL*); DRA. EN EDUCACIÓN GLORIA ISABEL MOYA (*SÍNDICO MUNICIPAL*) Y L.C.P. MA DEL CARMEN CRUZ GONZÁLEZ (*ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL*), y fijando como domicilio para cualquier asunto derivado de este contrato la calle República número 2 de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PRESTATARIO" y por la otra parte, la C. ADA MELISA PÉREZ ALONSO, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con el folio _____ y es _____ mayor de edad, con domicilio en _____ y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR". Ambas partes, a quienes en conjunto, para lo sucesivo de este contrato, se les denominará "LAS PARTES", realizan las siguientes:

DECLARACIONES

DE "EL PRESTATARIO"

PRIMERA.- DECLARA EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1.1.- Es un organismo político y administrativo; con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, así como la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.2.- De conformidad a lo establecido en el artículo 1 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

1.3.- El Presidente Municipal tiene la función ejecutiva del Municipio, y tiene las obligaciones que se señalan en el artículo 47 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.4.- El Síndico Municipal es el Representante Legal del Municipio, y tiene las obligaciones que se señalan en el artículo 52 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios

1.5.- El funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la multicitada ley, es el responsable de certificar los actos y hechos jurídicos en los términos de ley; de igual forma es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren asistido a la sesión, y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también, es el facultado para expedir las copias, constancias, credencial y demás certificaciones que requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, así como las solicitadas por otras instancias de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

1.6.- En este acto señala como domicilio legal el ubicado en la calle República No. 2, zona centro, en la Población de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, lugar donde se ubica la Presidencia Municipal.

1.7.- Que es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

SEGUNDA.- Que requiere los servicios profesionales de "EL PRESTADOR", los cuales se describen a detalle en el ANEXO No. 1 del presente contrato.

DE "EL PRESTADOR"

Ada Melisa Perez
Alonso

TERCERA.- Que es una persona física con actividad empresarial bajo la razón social "BANDA OCOTERA" y que su RFC es , con el cual acredita estar legalmente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA.- Que tiene los conocimientos y capacidades necesarias para prestar los servicios profesionales requeridos por "EL PRESTATARIO", de conformidad con las especificaciones contenidas en el ANEXO No. 1 de este contrato.

DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Que tienen capacidad legal para contratar y que es su voluntad, libre de toda coacción, celebrar el presente contrato y obligarse a lo establecido en él, sujetándose para tal efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBEJTO DEL CONTRATO. Se obliga "EL PRESTADOR" a prestar sus servicios profesionales de ENTRETENIMIENTO MUSICAL a "EL PRESTATARIO", de conformidad con lo establecido en el ANEXO No. 1 del presente contrato.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato surtirá efectos a partir del 15 de noviembre de 2018 y se dará por terminado cuando se realice el pago de los honorarios inherentes al servicio profesional, objeto de este contrato.

TERCERA.- DE LOS HONORARIOS. "EL PRESTADOR" recibirá por concepto de honorarios, derivado de la prestación de servicios profesionales establecidos en el presente contrato, la cantidad de \$22,528.00 PESOS (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 MXN), I. V. A. incluido, cantidad que será pagada en dos exhibiciones, mediante transferencia interbancaria a la CLABE atendiendo a las siguientes disposiciones:

- a. "EL PRESTADOR" recibirá una primera exhibición de \$10,000.00 PESOS (DIEZ MIL PESOS 00/100 MXN), la cual deberá ser cubierta antes del veintiséis de noviembre de 2018.
- b. Para la liquidación total de los honorarios, "EL PRESTADOR" recibirá la segunda y última exhibición por la cantidad de \$12,528.00 PESOS (DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 MXN), la cual deberá ser cubierta a más tardar el día cinco de enero de 2019.

CUARTA.- DE LA PENA CONVENCIONAL. Se obliga "EL PRESTADOR" a pagar, por concepto de pena convencional, la cantidad de 50 UMA (valor vigente de 2018) , en caso de que incumpla con las obligaciones derivadas del presente contrato que le corresponden. Esta cantidad deberá ser pagada directamente a "EL PRESTATARIO", en un término no mayor a diez días naturales que comenzará a contar a partir del día siguiente al incumplimiento de la obligación que le dio lugar. Esta prestación deberá ser pagada en el domicilio que para tal efecto "EL PRESTATARIO" fijo en el primer párrafo de este escrito, en un horario de entre nueve y quince horas del día y en un día laborable.

QUINTA.- DE LAS CAUSALES DE RESICIÓN. Este contrato se podrá rescindir sin responsabilidad para la parte que no haya incurrido en falta, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.
- b) Si "EL PRESTADOR" voluntariamente retrasa los servicios que se contrataron sin justificación alguna.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por las demás causas establecidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- ÁREA REQUIRIENTE. Mediante llamada telefónica directa, de fecha cinco de noviembre de 2018, la Coordinación de Construcción de la Comunidad, requiere los servicios

Ada Melissa Perez
Alonso

profesionales de la Banda Ocotera, como entretenimiento musical para las fiestas patrias 2018 de la comunidad de Trejos, en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

OCTAVA.- DE LA ADJUDICACIÓN.- La adjudicación del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se llevó a cabo de manera directa, por encontrarse dentro de los supuestos contemplados por el artículo 73, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA. DE LA COMPETENCIA. Para dirimir toda controversia que pudiera suscitarse entre las partes derivada del presente contrato se estará a la jurisdicción de los tribunales y juzgados civiles competentes en el domicilio de "EL PRESTATARIO", por razón del territorio.

DÉCIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

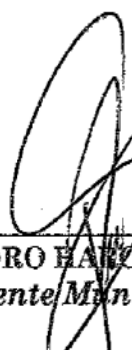


DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO. "EL PRESTATARIO" designa a la Coordinación de Construcción de la Comunidad, para efecto de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Habiéndose leído el presente contrato por "LAS PARTES", conscientes de su alcance legal, significado y obligatoriedad; y estando conformes con el contenido del mismo, manifestando que no existe enriquecimiento ilícito, coacción, dolo, mala fe o algún otro vicio de la voluntad, lo ratifican y signan al margen de cada hoja y al calce de esta última, frente a dos testigos.


ATENTAMENTE

Ixtlahuacán del Río, Jalisco, a los nueve días del mes de noviembre de 2018.


"EL PRESTATARIO"

 _____ MTRO. PEDRO HATO OCAMPO <i>Presidente Municipal</i>	 _____ DRA. EN EDUCACION GLORIA ISABEL MOYA <i>Sindico Municipal</i>
	
 _____ LCP. MA DEL CARMEN CRUZ GONZÁLEZ <i>Encargada de Hacienda Pública</i>	
"EL PRESTADOR"	
Ada Melissa Perez _____ Alonso _____ C. ADA MELISA PEREZ ALONSO	

TESTIGOS



Raúl Ramos Ramirez
TESTIGO 1



Erik Pérez Alonso
TESTIGO 2

ANEXO No. 1
TÉRMINOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

PRIMERO.- DEL SERVICIO PROFESIONAL. El servicio profesional consistirá en la presentación de ENTRETENIMIENTO MUSICAL DEL GÉNERO REGIONAL MEXICANO.

SEGUNDO.- DEL LUGAR. La prestación del servicio se deberá realizar en la PLAZA MUNICIPAL DE LA DELEGACIÓN DE TREJOS, DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO. La cual se encuentra entre las calles López Mateos y Mariano Arista.

TERCERO.- DE LA FECHA Y HORARIO.- La prestación del servicio tendrá lugar entre los días diecisiete y dieciocho de noviembre de 2018. El horario de presentación musical efectiva, entendiéndose ésta como el tiempo en que se deberá estar brindando el entretenimiento musical, será de las 22 horas del día diecisiete de noviembre de 2018 a las tres horas del día dieciocho de noviembre de 2018. Para tal efecto, "EL PRESTADOR" deberá realizar todos los actos tendientes a la instalación y preparación respectiva para dar inicio con la presentación musical en la hora pactada.

Adz Melisa Perez
Alonso

